



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 952 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026

FECHA DE PROMULGACIÓN:

25 - 02 - 2026

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

ANTECEDENTES:

En el municipio de Tupiza se tiene el registro de alrededor de 6000 unidades vehiculares de diferentes tipos y cilindrada por lo que muchos de estos vehículos no aportan los impuestos correspondientes ya sea por morosidad o falta de radicatoria de los mismos, además de existir ya una ley de creación de impuestos en el municipio la N° 532/2021 que de alguna manera permite tomar diferentes políticas tributarias con el único fin de tener una mejor recaudación impositiva, además de poder dar ciertas bondades en beneficio de los contribuyentes, es que el transporte sindicalizado y transporte libre determinan presentar el siguiente proyecto de ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La constitución política del estado, en su artículo 283, el gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

La Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numerales 19 y 20 respectivamente, establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...". Asimismo, el parágrafo III del Artículo 323 del mismo cuerpo legal, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

El artículo 323 de la norma suprema señala; la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Donde los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos a propuesta de sus órganos ejecutivos.

Asimismo, la Ley Marco de Autonomías y Descentralizadas "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 en su Disposición Adicional Primera, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, estableciendo que estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. Asimismo, la mencionada norma en su Disposición transitoria Primera reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 (Texto Ordenado) de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias; de igual manera, en su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos.

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Asimismo, el artículo 8 de la citada Ley del Nivel Central del Estado, dispone que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan como hechos generadores, a) la propiedad de bienes inmuebles urbanos, rurales y el Inc. c) la transferencia onerosa de inmuebles (...).

El artículo 6 parágrafo I, numeral 1) y 4) de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que sólo la Ley puede *"Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y la alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo (...) y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...)"*; mandato concordante con lo señalado en el numeral 4 del artículo 58 del Código Tributario Boliviano en él se establece que: *"La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en el marco de una Ley con carácter general respecto a la cuantía y con requisitos que la misma Ley determine"*.

Señalar que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la administración tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Asimismo, es importante enunciar que la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016, modificatoria de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano. Los cambios dispuestos, hacen referencia a temas relacionadas a los componentes de la deuda tributaria, la fijación de la tasa de interés, el cómputo de la prescripción tributaria, los medios de notificación, el mecanismo referido a la aplicación de los incentivos tributarios como el arrepentimiento eficaz y la reducción de sanciones.

En virtud de las normas jurídicas señaladas anteriormente, los gobiernos autónomos municipales tienen la potestad de crear sus propios impuestos, de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 de la señalada Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

En ese marco se emitió la Ley Municipal N° 532/2021 de Creación de Impuestos de 5 de agosto 2021, la cual se constituye en un hecho muy importante en la vida institucional del gobierno autónomo municipal de Tupiza, ya que es la primera vez que este Gobierno Municipal ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente creando los impuestos que cobrará.

En ese contexto, tratándose de un momento muy particular en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la administración tributaria municipal y los contribuyentes, con normas tributarias propias, es oportuno adoptar medidas conducentes al cierre de la anterior etapa caracterizada por la creación de impuestos municipales por parte del Órgano Central del Gobierno y el inicio de otra etapa en la que — como se ha mencionado— la potestad tributaria es plenamente ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Por ello es que se propone una Ley Municipal que apruebe la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales toda vez que los cambios y reorganización de tributos y sus accesorios en el país, lo justifican.

La Ley que se plantea, establece un proceso de condonación y regularización voluntaria, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los contribuyentes en el pago de las deudas tributarias municipales que hasta la fecha arrastra, y de esta manera iniciar sin deudas esta nueva etapa tributaria que marca las normas jurídicas señaladas.

Asimismo, concretando la condonación y regularización voluntaria, la administración tributaria municipal contará con un padrón de contribuyente depurado y en general con una base de información más precisa gracias a los datos reales que proporcionarán los contribuyentes y terceros responsables.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

De esta manera se propone la Ley Municipal de Condonación y Regularización de deudas Tributarias Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el Cite N° 13 CAYRI del responsable de la Comisión de Autonomías y Relacionamento Intergubernamental del Concejo Municipal quien presenta proyecto de ley de regularización voluntaria de deudas tributarias de vehículos automotores y transferencias onerosas.

Que, en fecha 26 de junio de 2025, el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal solicita a través del Cite n° 06/25, la actualización de los informes técnico, legal y financiero emanados por el Ejecutivo Municipal sobre el proyecto de ley municipal de regularización voluntaria de deudas tributarias de vehículos automotores y transferencias onerosas.

Que, se cuenta con el trámite CM. 032, cite Of. S. G. DESPACHO N° 0046 suscrito por el Alcalde Municipal al que anexan documentación relacionada al proyecto de ley de regularización voluntaria de deudas tributarias de vehículos automotores y transferencias onerosas; de acuerdo al siguiente detalle: 1) Informe Técnico Cite: T.V./G.Q.B.065-2025 de fecha 28 de julio de 2025, suscrito por Gonzalo Quispe B., Responsable de Tráfico y Vialidad del G.A.M.T., con relación al proyecto de ley de regularización voluntaria de deudas tributarias de vehículos automotores y transferencias onerosas; 2) Informe UVA/DF/JCAS/No. 058/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Lic. Javier Baptista Y., Responsable de Tesorería y Jhonny C. Ayzama S. Operador de Vehículos Automotores del G.A.M.T. con Informe Financiero respecto al proyecto de ley mencionado; 3) Informe FFCH/AL/N° 03/2026 de fecha 12 de enero de 2026 suscrito por el Abg. Freddy Flores Ch., Asesor Legal del G.A.M.T., con informe legal sobre el proyecto de ley de regularización voluntaria de deudas tributarias de vehículos automotores y transferencias onerosas.

Que, esta documentación es revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal, quien emite su Informe: CM-EPBR-CDIAF/N° 01-2026 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 008/2026 de fecha 29 de enero de 2026.

Que, de igual manera, esta documentación ha sido revisada y analizada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME N° 02/2026 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 008/2026 de fecha 29 de enero de 2026.

Que, asimismo, este proyecto de ley y documentación ha merecido el análisis de la responsable de la Comisión de Planificación, Desarrollo y Servicios Municipales del Concejo Municipal, quien emite su INFORME-CM-FRI-CS/N° 02/2026 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 009/2026 de fecha 03 de febrero de 2026.

Que, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionada a este tema, se procede al tratamiento de la propuesta de ley municipal presentada con relación a este tema y conforme a procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 952/2026
LEY DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS "CONDONACIÓN
DE MULTAS E INTERESES"

CAPITULO I

ARTICULO 1º. (OBJETO). — La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y definir las condiciones del proceso de condonación y regularización voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos de vehículos automotores, en el municipio de Tupiza que se encuentren en mora y/o sujetos a regularización.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ARTICULO 2º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Tupiza.

ARTICULO 3º (FINALIDAD). - Tomando en cuenta lo descrito en el artículo 1, de la presente ley tiene como finalidad establecer una medida de alivio y apoyo solidario a todos los contribuyentes registrados en el municipio de Tupiza, en tanto se establezca el respectivo plazo de la presente ley.

ARTICULO 4º. (PLAZO). - El plazo de vigencia de la Condonación y Regularización Voluntaria de deudas tributarias municipales de multas e intereses de los impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles, será de ciento ochenta (180) días calendario, computables a la partir de la publicación del reglamento que se emita para la presente Ley.

ARTICULO 5º (PRINCIPIOS). - La presente ley municipal autónoma, se rige bajo los siguientes principios establecidos:

- a) Capacidad Económica de sus Contribuyentes: De la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria.
- b) Igualdad: Establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que exista privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.
- c) Progresividad. Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- d) Proporcionalidad: se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones; es decir, su objetivo principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.
- e) Transparencia: dando estricto cumplimiento a este principio el estado y por ende la administración tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) Universalidad: son los principios que "son inherentes o todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad", en esta medida son inviolables.
- g) Control: es necesario distinguir las operaciones de la función de control. Las funciones de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) Sencillez administrativa: los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- i) Capacidad recaudadora: este principio está orientado a que el estado o administración tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

CAPITULO II

ALCANCE Y GESTIONES DE CONDONACION DE MULTAS E INTERESES

ARTICULO 6º. (ALCANCE). -

- I. la presente ley de regularización de deudas tributarias municipales de vehículos automotores y transferencias onerosas "condonación de multas e intereses" alcanza a las deudas tributarias municipales respecto a multas e intereses existentes, generados dentro de anteriores gestiones fiscales y en los siguientes impuestos:
 - a) impuesto a la propiedad de vehículos automotores (IPVA)
 - b) impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres (IPVAT)
 - c) impuesto municipal a las transferencias (IMT)
 - d) impuesto municipal a las transferencias onerosas (IMTO)
- II. la regularización comprende multas e intereses concebidos por el incumplimiento de pago, generados del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

1. Procederá cuando el contribuyente efectué el pago total del tributo omitido actualizado a las UFVs vigentes al día de pago.

Los contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en procesos de fiscalización (notificados) por la administración tributaria municipal de Tupiza, así mismo podrán ser incluidas aquellas que se encuentren comprendidas en determinación de oficio con cualquier acto administrativo de inicio de ejecución tributaria (cobranza coactiva), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente ley autonómica municipal de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales de vehículos automotores y transferencias onerosas "condonación de multas e intereses".

- III. Para los casos de ejecución tributaria, la presente ley autonómica municipal de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales de vehículos automotores y transferencias Onerosas "Condonación de Multas e Intereses" será aplicable, a pesar de existir los siguientes actos administrativos:

- a) Gravámenes y/o anotaciones preventivas
- b) Observaciones

ARTICULO 7°. (GESTIONES SUJETAS A CONDONACIÓN). – La presente Ley Municipal alcanzará a la condonación del cien por ciento (100%) de las multas e intereses de los impuestos Municipales a Vehículos Automotores y Transferencias Onerosas respecto a las deudas tributarias municipales generadas dentro de las gestiones 1998 al 2024.

CAPITULO III

RTEQUISITOS, MODALIDAD DE PAGO, VENCIMIENTO DE PLAZO

ARTICULO 8°. (REQUISITOS). - con carácter de formalidad solo debe apersonarse a cualquier entidad financiera con el número de placa, certificado de propiedad o boleta de pago de impuesto de vehículos automotores.

ARTICULO 9°. (PLAN DE PAGOS). –

- I. En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiendo a los beneficios de la presente condonación y regularización voluntaria de multas e intereses de los impuestos de vehículos automotores y transferencias Onerosas, mediante plan de pagos dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cuotas, efectivizando una reliquidación del total de la deuda con intereses y multas.

Los pagos que hubieran realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

- II. En caso de que el interesado quiera acogerse a la condonación y regularización voluntaria de multas e intereses de los impuestos de vehículos automotores y transferencias Onerosas, que anteriormente haya sido objeto de plan de pagos incumplido, el proceso de condonación y regularización voluntaria se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

ARTICULO 10°. (VENCIMIENTO DE PLAZO). - Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal, la administración tributaria Municipal quedará facultada a iniciar los procesos de fiscalización a aquellos sujetos pasivos que no se acogieron a lo dispuesto en la presente ley y que sigan manteniendo deudas tributarias en consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas de fiscalización tributaria y otras conforme a normativa tributaria vigente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – queda encargado del cumplimiento de la presente ley de regularización voluntaria de deudas tributaria municipales de vehículos automotores y transferencias onerosas "condonación de multas e intereses" el órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal de Tupiza a través de las secretarías y unidades correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Dirección Financiera (Administración Tributaria Municipal), Unidad de Recaudaciones y fiscalización, tomarán las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensiva en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios de la presente Ley Municipal Autonómica y el plazo de vigencia de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de quince (15) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá el Decreto Municipal que reglamente su aplicación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal a solicitud expresa y fundamentada de los contribuyentes efectuando el análisis de morosidad y otros técnicos, podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la presente Ley por un periodo similar mediante Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

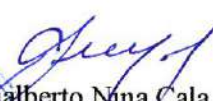
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

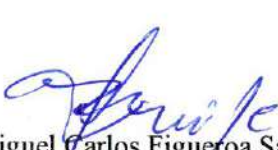
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.


Cristina Mamani Ventura
CONCEJAL


Lic. Omar L. Mamani Ortega
CONCEJAL


Guálberto Nina Cala
CONCEJAL


Miguel Carlos Figueroa Santos
CONCEJAL SECRETARIO


Francisca Reynoso Isnado
VICEPRESIDENTA


Lic. Edson P. Bolívar Rivera
PRESIDENTE





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 952/2026

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: veintiseis días del mes de febrero de dos mil veintiseis años.

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

